

dependencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Julio A. Cambler,
Secretario,
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3771, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el señor Federico Alberto Pérez Matos, sobre la venta del Hotel Maguana.— G.O. Nº 7665, del 6 de Marzo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3771.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 27 de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Federico Alberto Pérez Matos, por virtud del cual el primero vende al segundo, el Hotel Maguana, por el precio de RD\$343,700.00.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintisiete de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Federico Alberto Pérez Matos, por virtud del cual el

primero vende al segundo, el Hotel Maguana, por el precio de RD\$343,700.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, casado, funcionario público, portador de la cédula número 683, serie 47, sello 3126, quien actúa en virtud de poder conferídole en fecha 24 de enero de 1954, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 1832 del 3 de noviembre de 1948, de una parte, y de la otra el señor Federico Alberto Pérez Matos, dominicano, oficinista, soltero, portador de la cédula número 5898, serie 50, sello 16027, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: El Estado Dominicano vende real y efectivamente al señor Federico Alberto Pérez Matos por el precio de TRESCIENTOS TREINTICINCO MIL PESOS ORO (RD\$ 335,000.00) más la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$8,700.00) que le será entregada en efectivo para la compra de nueva existencia, lo que hace un total de TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (RD \$343,700.00) el Hotel "Maguana", establecido en la ciudad de San Juan de la Maguana, construido en la Manzana N° 93 del D.C. N° 1 de dicha común, de la Provincia Benefactor, incluyendo en él el edificio destinado a dicho negocio y el solar en que se encuentra ubicado, los accesorios y dependencias del edificio así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad, todo lo cual ha sido examinado y aceptado conforme por el Comprador y el que le será entregado mediante inventario, por el Administrador General;

SEGUNDO: La presente venta se realiza con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmuebles N° 596, del 31 de octubre de 1941 y en consecuencia el Comprador no adquiere el derecho de propiedad mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido en la forma como se señalará más adelante;

TERCERO: La suma de TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$343,700.00) ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente el Comprador deducirá del producido del negocio un 10% para sus gastos, el cual no excederá de RD\$200.00 mensuales, suma que se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y

el resto será abonado al precio convenido, hasta su completa cancelación;

CUARTO: Es entendido que el Vendedor se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrecen la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva el Vendedor el derecho de resolución del citado contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado;

QUINTO: El Comprador se compromete a no traspasar en forma alguna de derecho el presente contrato a ninguna persona, nacional o extranjera; asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato, en conformidad a las disposiciones legales vigentes y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo deberá dar también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes;

SEXTO: El Comprador entrará en posesión del inmueble y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo, con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato;

SEPTIMO: Una vez satisfecha en su totalidad el pago de la suma de los TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$343,700.00), el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales autorizará el traspaso definitivo en la Oficina del Registrador de Títulos correspondientes;

OCTAVO: Es entendido que a partir del presente contrato todos los riesgos quedan a cargo del Comprador;

NOVENO: Los impuestos y derechos de mutación y registro sobre la presente venta quedan a cargo del Estado Dominicano.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes. (Firmados) Francisco de Moya Franco, Administra-

dor General de Bienes Nacionales, Federico Alberto Pérez Matos.

YO Lic. R. Eneas Savinón, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fé: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Francisco de Moya Franco y Federico Alberto Pérez Matos, cuyas generales constan y a quienes doy fé conocer, actuando el primero a nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en su propio nombre, declarandome dichos firmantes bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus documentos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) (Firmado) Lic. R. Eneas Savinón, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

José García,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3772 que declara día de Júbilo Nacional el 12 de marzo de 1954, con motivo del aniversario de la coronación del Santo Padre Pío XII.—
G.O. Nº 7664, del 3 de Marzo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3772.

CONSIDERANDO: Los relevantes méritos que tiene el Santo Padre Pío XII como dirigente espiritual del mundo católico y como esforzado e inigualable defensor de los principios cristianos en que descansa nuestra civilización,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se declara el 12 de marzo Día de Júbilo Nacional con motivo de conmemorarse en esa fecha la coronación del Santo Padre Pío XII.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman